DOF: 18/06/2018

INSTRUCTIVO Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 4, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 91 y 92 de la Ley General de Población, 42 del Reglamento de la Ley General de Población y 22, fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como los artículos 1 al 15 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, y

CONSIDERANDO

Que el establecimiento y adopción de una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población;

Que la adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) es indispensable para la conformación del Registro Nacional de Ciudadanos, del Registro de Menores de Edad, del Padrón de Mexicanos Residentes en el Extranjero y del Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana, los cuales integran el Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país;

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en cumplimiento de sus atribuciones de ley, integran diversos registros de personas, como padrones de beneficiarios, los relativos a los usuarios de los servicios de gobierno, a los derechohabientes, a los servidores públicos, etc., y que en la asignación de las claves, matrículas, números de seguridad social, o la denominación que la normatividad establezca para el ejercicio de derechos, se utilizan en gran parte los mismos datos;

Que por razones de economía, celeridad, eficacia y modernización administrativa, resulta conveniente que en los registros de personas referidos en el párrafo anterior se asigne una clave única, personal e irrepetible, que constituya una respuesta del Gobierno de la República para agilizar los trámites que efectúan las personas, haciendo posible la reducción de tiempos en la prestación de servicios gubernamentales y el ejercicio de derechos, y

Que es necesario identificar las disposiciones generales para la generación de la CURP, en sus diversas modalidades, he tenido a bien expedir el siguiente

INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las directrices que deben observar las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno de la Administración Pública, a través de la regulación de los métodos y procedimientos para la asignación de la CURP, así como lo relativo a la adopción y uso de la misma.

SEGUNDO. Para los efectos del presente instructivo, se entenderá por:

I. **Acta de nacimiento:** Documento público probatorio que hace constar de manera auténtica y fehaciente el hecho del estado civil del nacimiento, nacionalidad y filiación del individuo;

II. **Alfanumérica:** Conjunto de caracteres conformado por números y letras;

III. **Algoritmo.** Conjunto ordenado y finito de operaciones que permiten hallar la solución a un problema;

IV. **Alta:** Proceso de asignación de la CURP a una persona, conforme a los datos contenidos en el documento probatorio que presenta;

V. **Año de expedición:** Año en que se elabora un documento;

VI. **BDNCURP:** Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población;

VII. **Biunívoca:** Cada documento probatorio de identidad le corresponde una CURP;

VIII. **Cambio:** Corrección de un registro, por algún error de captura o modificación a los datos asentados en el documento probatorio de identidad;

IX. **Carta de naturalización:** Documento oficial expedido por la SRE, a través del cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a las personas extranjeras;

X. **Código QR:** Código bidimensional que almacena datos codificados;

XI. **COMAR:** Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;

XII. **Constancia de la CURP:** Documento que comprueba que a la persona solicitante se le ha asignado una CURP;

XIII. **Condición de estancia regular**: Situación que adquiere la persona extranjera cuando el INM le otorga el documento migratorio correspondiente;

XIV. **CUR:** Clave Única de Refugiado, que asigna la COMAR, con base en la normatividad aplicable;

XV. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, la cual consiste en una secuencia alfanumérica de 18 caracteres, y que se asigna de forma individual a las y los mexicanos y a las y los extranjeros que se encuentren con una condición de estancia regular en el país;

XVI. **CURP Temporal:** CURP que se asigna de forma individual y temporal, por un periodo no mayor a los 365 días naturales, a las personas extranjeras que se encuentren con una condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta;

XVII. **Datos del documento probatorio:** Datos de identificación y localización del documento probatorio que permiten verificar su autenticidad;

XVIII. **Dependencia:** Referidas en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las legislaciones equivalentes al orden estatal y municipal;

XIX. **DGRNPIP:** Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;

XX. **Dígito:** Número que puede expresarse con un solo signo gráfico simple, y que en la numeración decimal es alguno de los comprendidos entre el cero y el nueve, ambos inclusive;

XXI. **Documento migratorio:** Documento oficial expedido por el INM, que permite a la persona extranjera acreditar su condición de estancia regular en el territorio nacional;

XXII. **Documento probatorio de identidad:** Documento oficial (requerido para la asignación de la CURP y expedición de su constancia correspondiente, en términos de lo dispuesto por el presente instrumento, así como del manual de procedimientos para la asignación de la CURP;

XXIII. **Emisor:** Entidad o dependencia de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, que participa en la gestión de la CURP previa autorización de la DGRNPIP;

XXIV. **Entidad:** Organismos públicos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;

XXV. **Entidad Federativa de Registro:** Estado de la República Mexicana en donde se inscribe o levanta el acta de nacimiento de una persona a través del Registro Civil;

XXVI. **Extranjero:** Persona que no posee la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVII. **Homonimia:** Condición en la que una persona tiene el mismo nombre que otra. En el contexto de la CURP, se refiere a las claves que en su conformación son idénticas en las primeras 16 posiciones;

XXVIII. **INM:** Instituto Nacional de Migración;

XXIX. **Instructivo Normativo:** Documento que establece métodos y procedimientos para la asignación de la CURP, emitido por la DGRNPIP;

XXX. **Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP:** Documento que establece los procedimientos operativos para la asignación, uso y adopción de la CURP, emitido por la DGRNPIP;

XXXI. **Nacionalidad:** Vínculo o nexo jurídico y político que relaciona a un individuo con una nación o país;

XXXII. **NUE:** Número Único de Extranjero, asignado por el INM al momento de registrar a la persona extranjera en las oficinas, delegaciones o puntos de atención del propio Instituto;

XXXIII. **Oficina Consular:** Representación del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, la cual realiza entre otras funciones, las de Registro Civil, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XXXIV. **Registro Civil:** Institución de orden público del ámbito local, cuyo objeto es hacer constar de manera auténtica los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de funcionarios investidos de fe pública, denominados oficiales o jueces del registro civil, y a través de un sistema organizado de publicidad;

XXXV. **Registro homónimo:** Término para identificar a los registros de personas que poseen el mismo segmento raíz y que por la variación en alguno de los datos corresponde la generación de otra CURP;

XXXVI. **RNE:** Registro Nacional de Extranjeros a cargo del INM.

XXXVII. **Segmento raíz:** Primeras 16 posiciones de la CURP, y

XXXVIII. **SRE:** Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO II

DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIÓN

TERCERO. Descripción y componentes:

La CURP es un elemento que permite registrar de forma individual a las y los mexicanos, así como a las y los extranjeros que se encuentren en condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta.

Posición	Origen	Naturaleza	Observaciones
1	Letra inicial del primer apellido	Alfabética	Los criterios de excepción serán determinados conforme hace referencia el artículo décimo segundo del presente Instructivo
2	Primera vocal interna del primer apellido		
3	Letra inicial del segundo apellido		
4	Primera letra del nombre		
5	Penúltimo dígito del año de nacimiento	Numérica	-
6	Último dígito del año de nacimiento		
7	Primer dígito del mes de nacimiento		Cuando el mes o el día sean menores a diez, se antepondrá un cero
8	Segundo dígito del mes de nacimiento		
9	Primer dígito del día de nacimiento		
10	Segundo dígito del día de nacimiento		
11	Sexo: H para hombre y M para mujer	Alfabética	-
12	Lugar de nacimiento codificado en dos posiciones conforme al catálogo para la conformación de la CURP		La codificación que corresponda al lugar de nacimiento estará disponible en el Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP
13			
14	Primera consonante interna del primer apellido		Los criterios de excepción serán determinados conforme hace referencia el artículo décimo segundo del presente Instructivo
15	Primera consonante interna del segundo apellido		
16	Primera consonante interna del nombre		
17	Carácter diferenciador de homonimia y siglo asignado por la aplicación: 0-9 para fechas de nacimiento hasta el 31 de diciembre de 1999, y A-J para fechas de nacimiento a partir del día 01 de enero del año 2000 (numérica o alfabética)	Numérica o alfabética	Cuando las primeras 16 posiciones de la CURP son exactamente iguales en dos o más registros existentes, se genera progresivamente un número o letra (dependiendo del siglo) e indicador de una homonimia, en su caso. Entendiéndose como registro homónimo cuando el valor en esta posición es mayor a 0 o diferente de A
18	Corresponde al dígito verificador, el cual es un carácter asignado por la Secretaría de Gobernación, a través de la aplicación de un algoritmo que permite calcular y verificar la correcta conformación de la clave	Numérica	-

La CURP se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) encontrados en los documentos probatorios de identidad, y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de la verificación y validación que realicen los emisores de la CURP de los documentos probatorios de identidad y la clave que haya sido asignada.

Su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la CURP.

1. **Características de la CURP.**

1.1. Composición: Alfanumérica;

1.2. Longitud: 18 caracteres;

1.3. Naturaleza: Biunívoca;

1.4. Universal: Se asigna a todas las personas que conforman la población, y

1.5. Verificable: En su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no, como fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa de nacimiento y las primeras cuatro posiciones de la clave, conformadas por la letra inicial y primera vocal interna del primer apellido, la letra inicial del segundo apellido y la primera letra del nombre.

2. **Conformación.**

La CURP se conforma por dos grupos de información:

2.1. Datos Personales: Apellido (s); nombre (s); sexo; fecha de nacimiento (día, mes y año) y lugar de nacimiento, capturados exactamente igual que como se encuentran asentados en el documento probatorio de identidad, y

2.2. Datos de Registro: Provienen del tipo de documento probatorio de identidad, tal como se encuentran asentados en el mismo. Dentro de este grupo de información, existen los siguientes supuestos:

2.2.1. Para mexicanos por nacimiento: Nacionalidad, año de registro, lugar de registro, número de acta, número de libro y, en caso de existir, tomo y foja.

2.2.2. Para mexicanos por naturalización: Nacionalidad, número de folio de la carta de naturalización y año de expedición, y

2.2.3. Para extranjeros: Nacionalidad, NUE o RNE o la CUR.

3. **Construcción.**

La CURP se construye de 18 posiciones alfanuméricas, cuyo origen se determina, a través de las siguientes normas generales:

A continuación, se presenta un caso ilustrativo de la CURP de una mujer, cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, nacida el 26 de junio de 1956, en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

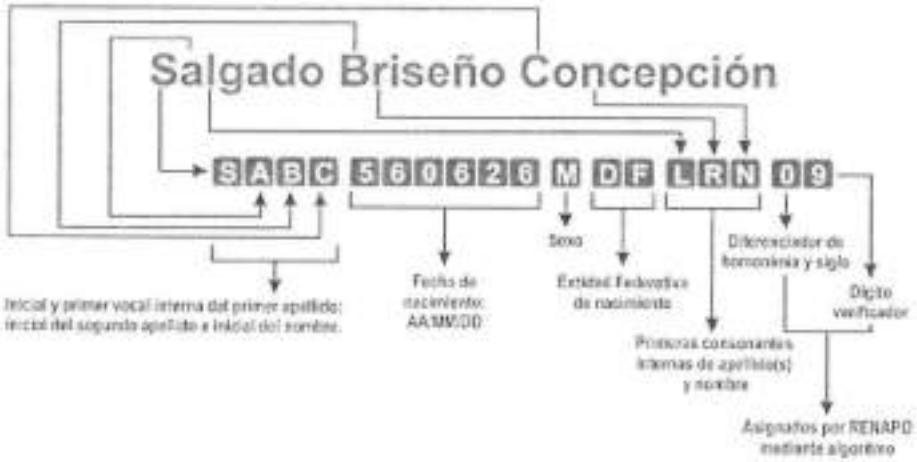

CAPITULO III

DE LA ASIGNACIÓN DE LA CURP

CUARTO. Asignación de la CURP:

La asignación de la CURP se realizará conforme a lo siguiente:

1. **Para los mexicanos por nacimiento.**

La CURP se asignará desde el momento en que sea registrado el nacimiento de una persona ante el Registro Civil o ante las Oficinas Consulares de México en el exterior, para lo cual la DGRNPIP establecerá los mecanismos de conexión, que permitan la sistematización y automatización en la asignación de la CURP, la cual deberá asentarse en las actas de nacimiento que expidan los Registros Civiles del país o las Oficinas Consulares.

2. **Para los mexicanos por naturalización.**

La CURP que le corresponda al mexicano por naturalización será aquella que se le haya asignado a través del INM o de la COMAR, y que se encuentre asentada en el documento probatorio de identidad emitido por la SRE.

3. **Para los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria.**

La CURP se asignará a los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado y de protección complementaria, que se encuentren en territorio nacional, posterior a la obtención del documento correspondiente expedido por la COMAR, el cual debe contener una CURP por cada persona que se inscriba en dicho documento y debe estar asociada a la CUR.

La CURP asignada tendrá carácter temporal, por un periodo no mayor a los 180 días naturales, hasta en tanto la COMAR resuelva, a través de la expedición del documento correspondiente, que se reconoce la condición de refugiado o protección complementaria. En este caso, se establecerá el carácter permanente de la CURP una vez que el INM emita el documento migratorio que corresponda.

La CURP asignada a los extranjeros que hayan obtenido la constancia de trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado se dará de baja por medio de la DGRNPIP cuando:

a. El solicitante de la condición de refugiado abandone el trámite ante la COMAR y se dé por concluido.

b. El solicitante presente su desistimiento para continuar con el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado ante la COMAR.

c. La COMAR haya emitido resolución definitiva en sentido negativo a la solicitud de la condición de refugiado o de protección complementaria.

d. La Secretaría de Gobernación, por medio de la COMAR, haya cesado, revocado o cancelado el reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria, en términos de lo establecido en la legislación de la materia.

4. Para los extranjeros solicitantes de asilo político.

La CURP se asignará a los extranjeros solicitantes de otorgamiento de asilo político que se encuentren en territorio nacional, o en una Representación de la SRE, conforme al procedimiento y requisitos que establezca dicha Secretaría, cuando hayan obtenido y les haya sido entregado el acuerdo que admita a trámite la solicitud de otorgamiento de asilo político, el cual deberá contener una CURP por cada una de las personas que se inscriban en dicho acuerdo, conforme proceda. En caso de haber más de una persona en un mismo acuerdo, la CURP será asociada al número asignado por la SRE.

La CURP que se asigne tendrá carácter temporal, por un periodo no mayor a los 180 días naturales, hasta en tanto la SRE resuelva en definitiva, a través de la expedición del documento de otorgamiento de asilo político que corresponda, en los términos y bajo la denominación que establezca la normatividad aplicable.

La CURP asignada a los extranjeros solicitantes de otorgamiento de asilo político se dará de baja cuando la SRE emita la resolución negativa de la solicitud y se dé por concluido el procedimiento correspondiente, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

5. Para los extranjeros con condición de estancia de visitantes.

La CURP se asignará a los extranjeros que soliciten ante el INM la condición de estancia regular de visitante, en términos de las disposiciones aplicables en la materia, con excepción de aquellos que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, otorgamiento de asilo político o la condición de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que manifiesten ante el INM que su estancia en el país será con fines turísticos.

La CURP se asignará al momento en que el INM expida el NUE, y tendrá un carácter temporal, por un periodo no mayor a los 365 días naturales. Para dicha asignación, el INM está facultado para establecer los mecanismos, condiciones y requisitos a que haya a lugar, conforme lo determine la legislación en materia migratoria y el marco normativo aplicable.

A partir de la resolución del INM que autorice a la persona extranjera la condición de estancia regular de visitante, y expida el documento migratorio que corresponda, se modificará la vigencia temporal de la CURP, estableciéndose el carácter permanente de ésta. En caso de que el INM no autorice la condición de estancia regular de visitante a la persona extranjera, la CURP será dada de baja.

6. Para los extranjeros con condición de estancia de residentes temporales o permanentes.

La CURP se asignará a los extranjeros que soliciten ante el INM la condición de estancia regular de residente temporal o permanente, en términos de la legislación en la materia.

La CURP se asignará al momento en que el INM expida el NUE, y tendrá un carácter permanente. Para dicha asignación, el INM está facultado para establecer los mecanismos, condiciones y requisitos que correspondan, conforme lo determine la legislación en materia migratoria y el marco normativo aplicable. El documento migratorio expedido por el INM debe contener la CURP asignada.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSTANCIA DE LA CURP

QUINTO. Constancia de la CURP:

La constancia de la CURP es el documento que acredita la asignación de dicha clave a una persona, la cual es expedida por la Secretaría de Gobernación, a través de la DGRNPIP.

Para el caso de que una persona no tenga asignada la CURP o exista más de una asignada a una misma persona, se emitirán las constancias relativas de No Registro o, en su caso, de Homonimia, respectivamente.

SEXTO. Especificaciones de la constancia de la CURP:

La constancia de la CURP debe ser impresa en hoja blanca tipo bond, y podrá expedirse a color o blanco y negro, la cual será plenamente válida para acreditar la asignación de la CURP ante los sectores público, privado y financiero.

La constancia de la CURP se integra por los siguientes elementos:

a. **Marco.** Cintilla de 0.4 centímetros, calada en blanco, con fondo verde PMS 7747C al 100% para el caso de la CURP asignada a mexicanos, con fondo rojo PMS 200C al 100% para la CURP asignada a extranjeros, con un motivo inspirado en el arte del huichol, que simboliza la diversidad y pluriculturalidad de la nación y del Estado Mexicano;

b. **Denominación del documento.** Estatus cívico provisto por la legislación en la materia, con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos", la denominación del tipo de constancia que se expida, el logotipo de la Secretaría de Gobernación y de la DGRNPIP;

c. **Clave.** La CURP a 18 posiciones;

d. **Nombre de la persona registrada.** Nombre(s) y apellido(s) de la persona registrada y cuya CURP le ha sido asignada;

e. **Fotografía.** Fotografía del titular de la CURP, la cual se incorporará de forma progresiva y programática, conforme lo determine la DGRNPIP, por medio de los mecanismos que establezca para tal efecto;

Las características de las fotografías estarán definidas en los manuales y procedimientos de captura

e intercambio de información, que para tal efecto publique la DGRNPIP en el Diario Oficial de la Federación. No podrá rechazarse ninguna CURP que no contenga fotografía;

f. **Datos de registro:**

i. Fecha de inscripción: dd/mm/aaaa. (dd=día, mm=mes y aaaa=año);

ii. Folio del documento probatorio de identidad;

iii. Entidad Federativa de registro para el caso de los mexicanos;

iv. Fecha de nacimiento para el caso de las constancias de homonimia;

v. Leyendas relativas al documento probatorio de identidad a través del que se generó la CURP;

vi. Para el caso de la Constancia de la CURP para mexicanos, deberá contener la imagen de la bandera nacional y la leyenda "Soy México";

g. **Contenido adicional de la Constancia de la CURP:**

i. Nombre de la persona registrada;

ii. Fecha de impresión de la constancia;

iii. Un mensaje relativo a la CURP que se ha asignado, emitido por el Secretario de Gobernación;

iv. Leyenda: "La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada.";

v. Leyenda: "TRÁMITE GRATUITO", y

vi. Leyenda de protección de datos personales.

Para la Constancia Temporal, se podrá incorporar de manera expresa su vigencia, según lo determine la DGRNPIP, y

h. **Medidas de seguridad.** La constancia de CURP debe contener, cuando menos, las siguientes medidas de seguridad electrónicas:

i. Código QR para dispositivos móviles, situado dentro de la constancia de la CURP que permita verificar la información de la constancia;

ii. Código de Barras con el número de identificación del documento probatorio de identidad, y

iii. Código QR de doble capa, cifrado, situado fuera de la constancia, que permita verificar la imagen de la constancia de la CURP.

SÉPTIMO. Tipos de constancia:

1. **Constancia de la CURP para mexicanos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá la Constancia de la CURP a los mexicanos por nacimiento y por naturalización, que tengan un Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil u Oficina Consular, y la Carta de Naturalización expedida por la SRE.

a. **Para mexicanos por nacimiento:**

b. **Para extranjeros naturalizados:**

2. **Constancia Temporal de la CURP para extranjeros.**

Se expedirá por un periodo hasta de 180 o 365 días naturales, según sea el caso, a las personas extranjeras que se encuentren en México y que hayan acreditado haber iniciado los procedimientos para permanecer en el territorio nacional, en la condición de estancia regular que determine la autoridad migratoria correspondiente (INM o la COMAR), con excepción a la estancia referida en la fracción III, del artículo 52 de la Ley de Migración.

La constancia temporal estará vigente hasta en tanto el INM o la COMAR emitan resolución definitiva que determine la situación migratoria de la persona extranjera, en términos de los plazos y requisitos que establece la normatividad en la materia.

3. **Constancia de la CURP para extranjeros.**

Se expedirá a las personas extranjeras que se encuentren en México, que hayan obtenido una resolución definitiva del INM o la COMAR, que acredite su condición y situación migratoria regular.

a. **Para el trámite ante la COMAR:**

b. **Para el trámite ante el INM:**

4. **Constancia de Homonimia.**

Se expedirá cuando en la BDNCURP se localice más de una CURP con los datos personales de una misma persona, existiendo diferencias en los datos de registro. Esta constancia no tendrá validez para realizar trámites o servicios.

5. **Constancia de No Registro.**

Se emite una Constancia de No Registro cuando no se localiza un registro con los datos personales proporcionados en la BDNCURP. Esta constancia no tendrá validez para realizar trámites o servicios.

6. **Constancia de Baja de CURP por defunción.**

Se genera una Constancia de Baja de CURP por defunción, al momento en que la DGRNPIP recibe el registro del fallecimiento de una persona, por parte del Registro Civil o de la SRE; dicha Constancia estará disponible para toda aquella persona que deseé consultarla o verificarla, en los portales web de consulta de la CURP.

a. **Constancia de Baja de CURP por defunción para mexicanos:**

b. **Constancia de Baja de CURP por defunción para extranjeros:**

CAPÍTULO V

DE LOS DOCUMENTOS ALTERNOS A LA CONSTANCIA DE LA CURP

OCTAVO. Documentos alternos a la constancia de la CURP:

Son aquellos documentos oficiales emitidos por dependencias o entidades de la Administración Pública o instituciones públicas, que comprueban la asignación de la CURP al encontrarse incorporada en los mismos.

1. **Caracteristicas.**
   - 1.1 Su alta o renovación lleva impresa la CURP;
   - 1.2 Se emiten conforme a los datos contenidos en el documento probatorio de identidad, y
   - 1.3 El procedimiento es validado por la DGRNPIP.
2. **Documentos válidos como constancias de asignación de la CURP.**
   - 2.1 Cédula de Identidad Ciudadana y Personal;
   - 2.2 Copias certificadas de actas de nacimiento que contengan la CURP impresa a 18 posiciones;
   - 2.3 Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
   - 2.4 Cédula de Identificación Fiscal;
   - 2.5 Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
   - 2.6 Documento migratorio;

2.7 Pasaporte mexicano;

2.8 Constancia de Refugiado o Protección complementaria;

2.9 Cartilla del Servicio Militar Mexicano, y

2.10 Cédula Profesional Electrónica.

La DGRNPIP considerará los criterios necesarios para realizar cualquier modificación a la aceptación de los documentos alternos a la Constancia de la CURP, derivado de cualquier cambio de denominación o condición, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS DE IDENTIDAD

NOVENO. Documentos probatorios de identidad:

Los documentos oficiales que la Secretaría de Gobernación reconoce como válidos para la asignación de la CURP son:

1. Acta de Nacimiento, expedida por los Registros Civiles y por las Oficinas Consulares del Servicio Exterior Mexicano;
2. Carta de Naturalización, expedida por la SRE;
3. Constancia de Reconocimiento de la Condición de Refugiado expedida por la COMAR;
4. Constancia de Otorgamiento de Protección Complementaria, expedida por la COMAR;
5. Documento Migratorio (vigente), expedido por el INM a personas extranjeras con la condición de estancia de visitante, residente temporal o permanente en el territorio nacional; cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte, o documento de identidad y viaje vigente, que les haya sido expedido por la autoridad competente en sus respectivos países y que acredite la identidad del extranjero;
6. Documento del otorgamiento de Asilo político, expedido por la SRE, y
7. Visas expedidas por la SRE a las personas que ostenten cargos al servicio de un Estado en sus relaciones internacionales, así como a sus dependientes económicos, personal técnico y de servicios.

Los emisores de la CURP deben devolver al interesado su documento probatorio una vez capturados los datos.

La DGRNPIP podrá aplicar los criterios necesarios para realizar cualquier modificación a la aceptación de los documentos probatorios para la asignación de la CURP, derivado de cualquier cambio de denominación o condición, conforme se modifique la normatividad o así lo determinen las disposiciones jurídicas aplicables a cada uno de los casos.

La CURP que se haya generado con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, a través de un Certificado de Nacionalidad Mexicana expedido antes del 20 de marzo de 1998 por la SRE, es plenamente válida.

CAPÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE LA CURP

DÉCIMO. Mecanismos para validación de la CURP:

La Secretaría de Gobernación, a través de la DGRNPIP, pone a disposición de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno herramientas que permiten validar la CURP, y éstas se clasifican en mecanismos "en línea" y "fuera de línea", a través de los procedimientos y los requisitos para hacer uso de dichas herramientas conforme se determinen y describan en el Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP.

DÉCIMO PRIMERO. Operación y funcionamiento de los módulos para la asignación de la CURP:

Con la finalidad de que la información de la BDNCURP corresponda con la existente en las bases de datos que contengan las autoridades que emiten la identidad legal de las personas, el trámite de la CURP sólo podrá realizarse por medio del Registro Civil, la SRE, el INM y la COMAR.

La DGRNPIP autorizará la apertura de módulos de atención para la asignación de la CURP en el territorio nacional, con base a los criterios que se determinen en el Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CRITERIOS DE EXCEPCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Criterios de excepción:

La CURP podrá asignarse a los representantes de los gobiernos extranjeros y de organizaciones internacionales, así como a sus familiares acreditados, personal técnico y de servicios, con el fin de darles acceso a los servicios básicos a que se hacen susceptibles por su regular estancia en el país.

Los casos que no se encuentren previstos en el Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP, serán turnados por los emisores de la CURP a la DGRNPIP, para que se determine lo procedente, a través del comité interno, conformado por los servidores públicos que el titular designe, cuyas funciones y atribuciones sean referentes al tema de que se trate.

La DGRNPIP documentará, en el manual citado, la solución a los criterios de excepción para su posterior aplicación.

CAPÍTULO IX

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMO TERCERO. Manejo de la información:

La información contenida en la BDNCURP tiene el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento debe ser acorde con la legislación aplicable, y vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente instructivo normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de junio de 2018.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.

(R.- 468786)

JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 91 y 92 de la Ley General de Población; 42 y 43 del Reglamento de la Ley General de Población; 58, fracciones III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como 1 al 15 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1o y 4o, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la prohibición de toda discriminación motivada, entre otras categorías, por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como el derecho que tiene toda persona a la identidad y a ser registrada inmediatamente después a su nacimiento, estableciendo que será responsabilidad del Estado garantizar el cumplimiento de estos derechos;

Que los artículos 91 y 94 de la Ley General de Población establecen que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población, la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual, así como la obligación que tienen las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, para auxiliar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población;

Que el artículo 92 de la Ley General de Población determina que la Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Población determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que en virtud de sus atribuciones integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la Clave Única de Registro de Población como elemento de aquél;

Que el establecimiento y adopción de una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población;

Que la adopción de la Clave Única de Registro de Población es indispensable para la conformación del Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país;

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en cumplimiento de sus atribuciones integran diversos registros de personas, y que en la asignación de las claves, matrículas, números de seguridad social, o de los identificadores que la normatividad establezca para el ejercicio de derechos, se utilizan en gran parte los mismos datos;

Que por razones de economía, celeridad, eficacia y modernización administrativa, resulta conveniente que en los registros de personas referidos en el párrafo anterior se asigne una clave única, personal e irrepetible, que constituya una respuesta del Gobierno de la República para que las personas puedan acceder de manera sencilla y certera al ejercicio de sus derechos;

Que los sistemas informáticos y tecnológicos de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación, y los mecanismos de conexión interestatal con los Registros Civiles, con los que se cuentan a la fecha, ya no requieren de la presentación de las constancias de homonimia o de no registro como requisito para la asignación o corrección de la Clave Única de Registro de Población, por lo que resulta innecesario mantener su expedición;

Que los datos contenidos en las Constancias de la Clave Única de Registro de Población relativos a la fecha de inscripción y del folio que haya sido asignado al documento probatorio de identidad con el que se generó la Clave Única de Registro de Población, en la actualidad no constituyen datos que tengan un uso específico y por el contrario, pueden llegar a ocasionar confusiones sobre la fecha de inscripción y la de nacimiento, o que sea interpretada de manera equivocada la fecha en la que acredite la emisión de una Clave Única de Registro de Población, lo que produce la necesidad de eliminar dichos datos de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, y

Que es necesaria la actualización a las disposiciones contenidas en este instructivo, para que respondan a la realidad social y demográfica actual del país, y que permita al Estado Mexicano a través de la generación de la Clave Única de Registro de

Población, registrar a todas las personas que se encuentran en el territorio nacional, a fin de constituir una herramienta efectiva para el ejercicio de derechos, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente

MODIFICACIÓN AL INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Se **Modifica** el artículo SEGUNDO; de la columna denominada “observación”, las posiciones 12 y 13 del cuadro contenido en el artículo TERCERO; el primer párrafo del numeral 1, el primer y segundo párrafo del numeral 2, el primer, segundo, tercer y séptimo párrafo y los incisos c. y d. del numeral 4, recorriéndose para quedar como el numeral 5, el primer, tercero y último párrafo del numeral 5 recorriéndose para quedar como el numeral 6, el primer y último párrafo del numeral 6 recorriéndose para quedar como el numeral 7, todos del artículo CUARTO; los artículos SEXTO, SÉPTIMO y NOVENO; y tercer y último párrafo del artículo DÉCIMO SEGUNDO; se **Adiciona** el numeral 3, recorriéndose los subsecuentes para continuar en el numeral 4, los párrafos cuarto, quinto y sexto, y el inciso e. al numeral 4 del artículo CUARTO; y se **Elimina** el último párrafo del artículo QUINTO, todos del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, publicado el 18 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

SEGUNDO. Para los efectos del presente Instructivo Normativo, se entenderá por:

I. Acta de nacimiento: Documento público probatorio que hace constar de manera auténtica y fehaciente el hecho del estado civil del nacimiento, nacionalidad y filiación de una persona;

II. Alfanumérica: Conjunto de caracteres conformado por números y letras;

III. BDNCURP: Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población;

IV. BDNRC: Se refiere a la Base de Datos Nacional del Registro Civil, la cual es un sistema de datos a cargo de la Secretaría de Gobernación, en el que se concentran los registros certificados de los hechos y actos del estado civil que obren en el Registro Civil de cada entidad federativa y en las Oficinas Consulares de México, que sean remitidos a la Secretaría mediante mecanismos de interconexión;

V. Carta de naturalización: Instrumento jurídico expedido por la SRE, a través del cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a las personas extranjeras;

VI. Código QR: Código bidimensional que almacena datos codificados;

VII. COMAR: Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;

VIII. Constancia de la CURP: Documento que comprueba que a la persona solicitante se le ha asignado una CURP;

IX. Condición de estancia regular: Situación que adquiere la persona extranjera cuando el INM le otorga el documento migratorio correspondiente;

X. Confrontas a la BDNCURP: Proceso batch (fuera de línea) para validar los datos personales de los registros de identidad, y verificar o incorporar su respectiva CURP en los mismos, el cual se brindará a los sectores público y financiero que lo soliciten de manera expresa para el ejercicio de sus atribuciones, a través de oficio de manera exclusiva para la Administración Pública Federal o con base en los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto con los sectores público y financiero, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Población;

XI. Constancia de recepción de mexicanos repatriados: Al documento que se les otorgará por parte del Instituto Nacional de Migración, a los mexicanos repatriados por autoridades migratorias de países extranjeros en los puntos de recepción de migrantes mexicanos repatriados;

XII. CUR: Folio único asignado por la COMAR, a cada solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado denominado Clave Única de Refugiados;

XIII. CURP: Clave Única de Registro de Población, la cual consiste en una secuencia alfanumérica de 18 caracteres, y que se asigna a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero;

XIV. CURP Temporal: CURP que se asigna de forma individual y temporal, por un período no mayor a los 365 días naturales, a las personas extranjeras que se encuentren con una condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta y a las personas mexicanas repatriadas sin registro previo en la BDNCURP o no se localice su acta de nacimiento mexicana en la BDNRC al momento de su retorno al país y se ubiquen en uno de los puntos de repatriación a cargo del INM;

XV. **Dependencia:** Referidas en el artículo 2o de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las legislaciones equivalentes al orden estatal y municipal;

XVI. DGRNPI: Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad;

XVII. Dígito: Número que puede expresarse con un solo signo gráfico simple, y que en la numeración decimal es alguno de los comprendidos entre el cero y el nueve, ambos inclusive;

XVIII. Documento migratorio: Documento oficial expedido por el INM, que permite a la persona extranjera acreditar su condición de estancia regular en el territorio nacional;

XIX. Documento probatorio de identidad: Documento oficial requerido para la asignación de la CURP y expedición de su constancia correspondiente, en términos de lo dispuesto por el presente instrumento, así como en las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP;

XX. Emisor: Entidad o dependencia de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, que participa en la gestión de la CURP previa autorización de la DGRNPI;

XXI. Entidad: Organismos públicos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;

XXII. Entidad Federativa de Registro: Entidad de la República Mexicana en donde se inscribe o registra el acta de nacimiento de una persona a través del Registro Civil;

XXIII. Persona Extranjera: Persona que no posee la calidad de mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIV. INM: Instituto Nacional de Migración;

XXV. Instructivo Normativo: Al presente Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población;

XXVI. NUE: Número Único de Persona Extranjera, asignado por el INM al momento de registrar a la persona extranjera en las oficinas de representación o puntos de atención del propio Instituto;

XXVII. Registro Civil: Institución de orden público del ámbito local, cuyo objeto es hacer constar de manera auténtica, los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de personas servidoras públicas investidas de fe pública, denominadas oficiales o juezas y jueces del registro civil, y a través de un sistema organizado de publicidad;

XXVIII. Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP: Al documento que contiene los procedimientos, requisitos, documentos y casos especiales para la asignación de la CURP, conforme a lo dispuesto en el presente Instructivo Normativo;

XXIX. RNE: Registro Nacional de Extranjeros a cargo del INM**;**

XXX. Servicios Web de CURP: Tecnología que utiliza un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones respecto a los datos que conforman la CURP, es decir, los seis datos personales (nombre, apellidos, sexo, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y nacionalidad) y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, el cual se presta a las dependencias e instituciones de los sectores público, privado y financiero con quienes se celebren convenios de colaboración para tal efecto, con base en la normatividad aplicable a la materia, y

XXXI. SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores.

TERCERO. …

…

Posición	Origen	Naturaleza	Observaciones
1 a 11	…	…	…
12	…	…	La codificación que corresponda al lugar de nacimiento estará disponible en las Reglas

13			para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP
14 a 18	…	…	…

…

…

1. a 3. …

CUARTO. …

…

1. Para las personas mexicanas por nacimiento.

…

2. Para las personas mexicanas por naturalización.

La CURP que le corresponda a la persona mexicana por naturalización será aquella que le haya sido asignada con antelación y que obre en su documento migratorio, la cual se deberá asentar en la Carta de Naturalización que corresponda.

3. Para las personas mexicanas repatriadas sin registro previo.

La CURP que le corresponda a la persona mexicana repatriada que al momento de su ingreso a territorio nacional no cuente con un registro de nacimiento en la BDNRC o no cuente con una CURP asignada previamente por la DGRNPI, será asignada al momento de su ingreso al país por la DGRNPI a través del auxilio en la operación por parte del INM en su carácter de autoridad responsable de los puntos de repatriación y autoridad emisora de la Constancia de Recepción de Mexicanos Repatriados de la cual se tomarán los datos que sean necesarios para la asignación de la CURP.

La CURP Temporal asignada a las personas mexicanas repatriadas se inactivará por la DGRNPI cuando cumplido el término de los 365 días naturales la persona mexicana repatriada no haya realizado el registro extemporáneo o la inscripción de su nacimiento ante el Registro Civil y no le haya sido expedida una CURP con carácter permanente.

La transición de la CURP Temporal a la CURP permanente se realizará de manera automática, a través de los mecanismos de interconexión que tenga establecidos la DGRNPI con los Registros Civiles del país, una vez que el acta de nacimiento del titular de la CURP se encuentre capturada en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

La DGRNPI notificará al INM con una periodicidad semestral, aquellas CURP Temporales que hayan sido inactivadas y aquellas que hayan adquirido el carácter de CURP permanente.

4. Para las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria.

La CURP se asignará a través de la COMAR a las personas extranjeras solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, que se encuentren en territorio nacional, posterior a la obtención de la Constancia de Trámite respecto de la notificación de admisión a la solicitud de la condición de refugiado, expedida por la COMAR, la cual debe contener una CUR por cada persona que se inscriba en dicho documento y debe estar asociada a la CURP.

La CURP asignada tendrá carácter temporal, por un período no mayor a los 180 días naturales, prorrogables por una única ocasión por un período igual, hasta en tanto la COMAR resuelva el procedimiento respectivo, a través de la expedición del documento correspondiente, en el que se reconoce la condición de refugiado o se otorgó protección complementaria.

Para que la DGRNPI pueda prorrogar la vigencia de la CURP previamente asignada, la COMAR debe solicitarlo a la DGRNPI mediante escrito debidamente fundado y motivado.

El período de vigencia de la CURP Temporal comenzará a computarse desde la asignación de la misma, salvo cuando los términos de ley y los procedimientos que tenga previamente establecidos la COMAR, para resolver el reconocimiento de la condición de refugio o el otorgamiento de la protección complementaria, se encuentren suspendidos, lo cual debe notificarse a la DGRNPI por parte de la COMAR en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir del día siguiente en que dicho plazo entre en vigor. Lo anterior para efectos de que se realicen los ajustes técnicos correspondientes respecto a la vigencia de

las CURP que hayan sido asignadas desde la expedición de la constancia de trámite en el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.

Una vez que la COMAR haya resuelto de forma favorable a la persona extranjera su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado u el otorgamiento de protección complementaria, expidiéndose la constancia correspondiente y que el INM emita el documento migratorio que corresponda, se establecerá el carácter permanente de la CURP. Durante el período comprendido entre la resolución favorable de la COMAR y la asignación del documento migratorio por parte del INM, la CURP que haya sido asignada no podrá inactivarse.

Para los casos de la CURP asignada a las personas extranjeras que hayan obtenido la constancia de trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, sean refugiados o personas que hayan recibido protección complementaria se inactivará por la DGRNPI cuando:

a. …

b. …

c. La COMAR haya emitido resolución definitiva en sentido negativo a la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

d. La Secretaría de Gobernación, por medio de la COMAR, haya cesado, revocado o cancelado el reconocimiento de la condición de refugiado o retirado el otorgamiento de la protección complementaria, en términos de lo establecido en la legislación de la materia.

e. La COMAR cuente con información fehaciente sobre la defunción del solicitante de la condición de refugiado, refugiado o persona que haya recibido protección complementaria.

En caso de que la persona solicitante de la condición de refugiado, que se ubique en los supuestos de los incisos a y b, y solicite nuevamente ante la COMAR iniciar o continuar con el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado, se estará a lo dispuesto en la legislación en la materia para determinar su procedencia. En todos los casos, la CURP que se deba asignar, debe ser la misma que previamente se le haya asignado, a efecto de evitar duplicidad de claves asignadas a una misma persona. Para tal efecto, la COMAR debe solicitar a la DGRNPI activar la CURP que fue asignada previamente a la persona solicitante.

5. Para las personas extranjeras solicitantes de asilo político.

…

…

…

6. Para las personas extranjeras con condición de estancia de visitantes.

…

La CURP se asignará al momento en que el INM expida el NUE, y tendrá un carácter temporal, por un periodo no mayor a los 365 días naturales.

A partir de la resolución del INM que autorice a la persona extranjera la condición de estancia regular de visitante, y expida el documento migratorio que corresponda, se modificará la vigencia temporal de la CURP, estableciéndose el carácter permanente de ésta. En caso de que el INM no autorice la condición de estancia regular de visitante a la persona extranjera, la CURP se inactivará.

7. **Para las personas extranjeras con condición de estancia de residentes temporales o permanentes.**

…

La CURP se asignará al momento en que el INM expida el NUE, y tendrá un carácter permanente. El documento migratorio expedido por el INM debe contener la CURP asignada.

QUINTO. …

…

Se elimina.

SEXTO. …

La constancia de la CURP se expedirá en idioma español, pudiéndose expedir en cualquiera de las lenguas indígenas a solicitud de la persona interesada, debe ser impresa en hoja blanca tipo bond, y podrá expedirse a color o blanco y negro, la cual será plenamente válida para acreditar la asignación de la CURP ante los sectores público, privado y financiero.

La DGRNPI pondrá a disposición de la población, a través de sus titulares o parientes en primer grado de manera ascendente y descendente que así lo solicite de manera expresa a través de los mecanismos presenciales o en línea con los que cuente para la consulta y expedición de su CURP, la constancia de la CURP traducida a lenguas indígenas, con base en el listado que obre en las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP, la cual tendrá el mismo valor probatorio que aquella que se expida en idioma español y será totalmente gratuita su expedición.

La constancia de la CURP se integra por los siguientes elementos:

a. Marco. Cintilla de 0.4 centímetros, calada en blanco, con fondo verde PMS 7747C al 100% para el caso de la CURP asignada a personas mexicanas, con fondo rojo PMS 200C al 100% para la CURP asignada a personas extranjeras, con un motivo inspirado en el arte del huichol, que simboliza la diversidad y pluriculturalidad de la nación y del Estado Mexicano;

b. Denominación del documento. Estatus cívico provisto por la legislación en la materia, con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos", la denominación del tipo de constancia que se expida, el logotipo del Gobierno de México, la Secretaría de Gobernación y de la DGRNPI;

c. …

d. …

e. Fotografía. Fotografía del titular de la CURP, la cual se incorporará de forma progresiva y programática, conforme lo determine la DGRNPI, por medio de los mecanismos que establezca para tal efecto;

Las características de las fotografías estarán definidas en las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP. No podrá rechazarse ninguna CURP que no contenga fotografía;

f. Datos de registro:

i. Lugar de registro para el caso de las personas mexicanas;

ii. Leyendas relativas al documento probatorio de identidad a través del que se generó la CURP, y

iii. La imagen de la bandera nacional y la leyenda “Soy México”.

g. Contenido adicional de la Constancia de la CURP:

i. …

ii. Lugar y fecha de impresión y emisión de la constancia;

iii. Un mensaje relativo a la CURP que se ha asignado, emitido por la persona titular de la Secretaría de Gobernación; el cual podrá estar personalizado por tipo de constancia;

iv. …

v. Leyenda: "TRÁMITE GRATUITO";

vi. Leyenda de protección de datos personales, y

vii. Las siguientes leyendas según sea el caso:

a. “CURP certificada: Verificada con el Registro Civil”, cuando dicha CURP tenga asociada y vinculada un acta de nacimiento de personas mexicanas que obre capturada en la BDNRC, lo que significa que los datos de identidad contenidos en esa CURP han sido verificados con el Registro Civil;

b. “CURP certificada: Verificada con la Secretaría de Relaciones Exteriores”, cuando dicha CURP tenga vinculada la Carta de Naturalización que obre capturada en la BDNRC, y

c. "CURP certificada: Verificada con el Instituto Nacional de Migración", cuando dicha CURP tenga vinculado el documento migratorio que obre en el Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana a cargo de la DGRNPI.

Las CURP Temporales no contendrán alguna de estas leyendas, ya que al tener un carácter temporal la misma se incluirá una vez que se cuente con el documento probatorio que le da origen en la base de datos del Registro Nacional de Población y éste se vincule a la CURP, condición que no limita por ningún motivo su validez ni aceptación.

h. Contenido y características particulares de ciertas constancias de la CURP:

i. La Constancia que se expida con una vigencia temporal deberá contener la fotografía de la persona titular con base en las características que determinen las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP e incorporar de manera expresa su vigencia;

ii. La Constancia temporal que se expida a las personas mexicanas repatriadas sin registro previo, deberá contener de manera particular:

a. Una versión de la constancia portable y de fácil traslado para la persona titular de la misma, la cual tendrá plena validez y valor probatorio para acreditar la asignación de la CURP.

b. Portal web en donde podrá validarse dicha constancia.

iii. La Constancia para personas mexicanas que esté asociada al Certificado de Discapacidad que sea remitido a la DGRNPI por el Sistema Nacional de Información en Salud.

Para el caso de las personas con discapacidad, cuyo Certificado de Discapacidad haya sido remitido por el Sistema Nacional de Información en Salud a la DGRNPI en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la Constancia de la CURP podrá contener de manera visible y a petición de parte, la información de dicho certificado que se traduce en una imagen alusiva a acreditar que la persona titular de la CURP cuenta con alguna discapacidad.

La validación de información del Certificado de Discapacidad que esté asociada directamente a la CURP de la persona titular, estará disponible para los sectores público, privado y financiero a través de los servicios web de CURP y de confrontas que brinda la DGRNPI, con base en los procedimientos y mecanismos que se establezcan para tal efecto en las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP, los cuales deberán cumplir con los principios y deberes que rigen la protección de los datos personales.

i. Medidas de seguridad. La constancia de CURP debe contener, cuando menos, las siguientes medidas de seguridad electrónicas:

i. Código QR para dispositivos móviles, situado dentro de la constancia de la CURP que permita verificar la información de la constancia;

ii. Código de Barras con el número de identificación del documento probatorio de identidad, y

iii. Código QR de doble capa, cifrado, situado fuera de la constancia, que permita verificar la imagen de la constancia de la CURP.

SÉPTIMO. Tipos de constancia:

1. Constancia de la CURP para personas mexicanas.

Con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá la Constancia de la CURP a las personas mexicanas por nacimiento y por naturalización, que tengan un Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil u Oficina Consular, y la Carta de Naturalización expedida por la SRE.

a. Para personas mexicanas por nacimiento:

b. Con información relativa a personas con discapacidad:

La persona titular podrá solicitar que la constancia de su CURP que le sea expedida, contenga la imagen alusiva a las personas con discapacidad, con base en las disposiciones contenidas en el presente Instructivo Normativo, a la constancia se le añadirá la siguiente imagen:

Roma #41, 4° Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México
Tel. (55) 51 28 00 00 Ext. 15901

c. Para personas mexicanas por naturalización:

2. Constancia Temporal para personas mexicanas repatriadas:

Roma #41, 4° Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México
Tel. (55) 51 28 00 00 Ext. 15901

20.11 cm

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA TEMPORAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PARA PERSONAS MEXICANAS REPATRIADAS

Clave:
ABCD123456HDFEFG00

Nombre:
NOMBRE APELLIDO APELLIDO

CONSTANCIA DE REPATRIACIÓN

CURP válida hasta: dd/mm/aaaa

GOBIERNO DE MÉXICO GOBERNACIÓN RENAPO

Verifica en: www.gob.mx/curp

1060351963001 96

NOMBRE APELLIDO APELLIDO
PRESENTE

Ciudad de México a 23 de septiembre de 2021

La identidad es un derecho humano establecido en nuestra Constitución. El Gobierno de México a través de la Secretaría de Gobernación trabaja para garantizar que las mexicanas y mexicanos gocen plenamente de este derecho habilitante para el ejercicio de otros derechos.

La Clave Única de Registro de Población, es un identificador único que contribuye a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población y su uso y adopción facilita a la población el acceso a trámites y servicios.

Las personas y el respeto a sus derechos humanos rige la actuación de las instituciones públicas federales, por ello se expide esta CURP Temporal para personas connacionales que han sido retornadas desde los Estados Unidos de América y que al momento de su llegada a México no están inscritas en el registro civil mexicano, con el fin de que dispongan de documentos de identidad que faciliten su reintegración a nuestro país.

A fin de que la identidad de cada persona esté protegida y segura, aplicamos máximos estándares para la protección de los datos personales.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave, acceda a **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**.

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, con domicilio en Abraham González 48, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que le ha proporcionado, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable. Utilizará sus datos personales recabados para organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, asignar la Clave Única de Registro de Población temporal, registrar y acreditar la identidad de las personas. Para mayor información acerca del tratamiento y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, Usted puede conocer el aviso de privacidad integral, en la liga electrónica siguiente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/534011/AVISOS_DE_PRIVACIDAD_DE_LA_BDNCURP.pdf

FORMATO PORTABLE

La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, con domicilio en Abraham González 48, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que le ha proporcionado, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable. Utilizará sus datos personales recabados para organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, asignar la Clave Única de Registro de Población temporal, registrar y acreditar la identidad de las personas. Para mayor información acerca del tratamiento y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, Usted puede conocer el aviso de privacidad integral, en la liga electrónica siguiente:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/534011/AVISOS_DE_PRIVACIDAD_DE_LA_BDNCURP.pdf

10.05 cm 10.05 cm

3. Constancia Temporal de la CURP para personas extranjeras.

Se expedirá por un periodo hasta de 180 o 365 días naturales, según sea el caso, a las personas extranjeras que se encuentren en México y que hayan acreditado haber iniciado los procedimientos para permanecer en el territorio nacional,

en la condición de estancia regular que determine la autoridad migratoria correspondiente (INM o la COMAR), con excepción a la estancia referida en la fracción III, del artículo 52 de la Ley de Migración.

La constancia temporal estará vigente hasta en tanto el INM o la COMAR emitan resolución definitiva que determine la situación migratoria de la persona extranjera, en términos de los plazos y requisitos que establece la normatividad en la materia.

4. Constancia de la CURP para personas extranjeras.

Se expedirá a las personas extranjeras que se encuentren en México, que hayan obtenido una resolución definitiva del INM o la COMAR, que acredite su condición y situación migratoria regular.

a. Para el trámite ante la COMAR:

b. Para el trámite ante el INM:

5. Constancia de la CURP inactiva por defunción.

Se genera una constancia de inactivación de la CURP por defunción, al momento en que la DGRNPI recibe el registro del fallecimiento de una persona por parte del Registro Civil o de la SRE, el cual contenga los datos necesarios para identificar plenamente la CURP de la persona titular, y estará disponible para toda aquella persona que deseé consultarla o verificarla, en los portales web de consulta de la CURP.

La CURP inactiva por defunción no podrá activarse nuevamente, salvo que se haya inactivado por error en la información contenida en el acta de defunción o que esta corresponda a otra persona.

a. Constancia de la CURP inactiva por defunción para personas mexicanas:

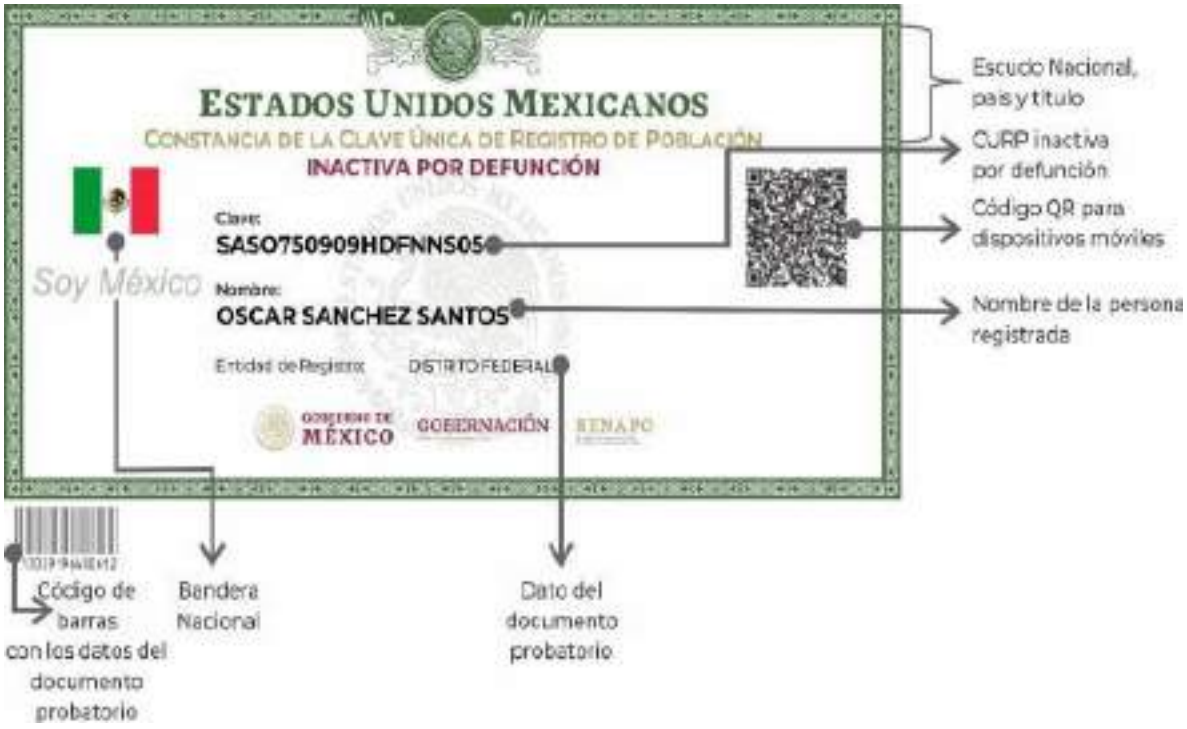

b. Constancia de la CURP inactiva por defunción para personas extranjeras:

6. Constancia de la CURP inactiva por presunción de muerte.

Se genera una constancia de CURP inactiva por presunción de muerte a solicitud expresa de los familiares de la persona titular de la CURP, que hayan realizado el trámite correspondiente en términos de la normatividad aplicable en la entidad federativa de que se trate y hayan obtenido la declaratoria de presunción de muerte del ausente, y que haya quedado registrada ante el Registro Civil y cuya acta haya sido a su vez, remitida a la DGRNPI para los efectos conducentes.

Esta CURP se activará nuevamente cuando el Registro Civil así lo acredite, con base en la resolución que para tal efecto se emita de acuerdo con la normatividad aplicable.

a. Constancia de la CURP inactiva por presunción de muerte para personas mexicanas:

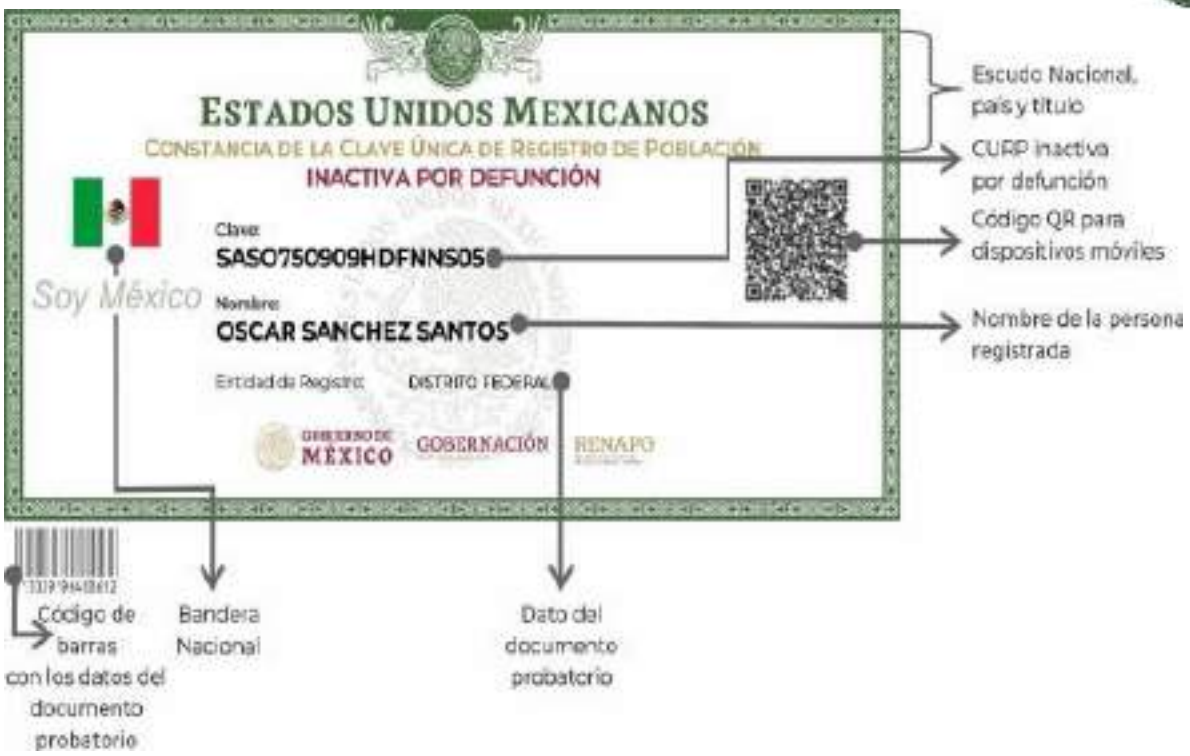

b. Constancia de la CURP inactiva por presunción de muerte para personas extranjeras:

Las únicas constancias inactivas que podrán ser consultadas o impresas serán por Defunción y Presunción de Muerte.

La DGRNPI implementará procesos de inactivación de una CURP, por los siguientes motivos, en colaboración con la SRE:

a. Por renuncia a la nacionalidad mexicana.

La inactivación de una CURP por renuncia de nacionalidad mexicana se realiza con base al documento que expida la SRE, resultado de la petición del titular, y en concordancia con dicha renuncia. Por tal motivo, al dejar de ser una persona de nacionalidad mexicana, no será sujeta de obtener una CURP para personas mexicanas, quedando a salvo sus derechos para obtener en su calidad de persona extranjera una CURP, en términos de lo dispuesto en el presente documento. También queda a salvo su derecho para recuperar su nacionalidad mexicana a través de la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana, expedida por la SRE.

b. Por pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización

La inactivación de una CURP por pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización se realiza una vez que haya causado ejecutoria la resolución de pérdida emitida por la SRE. Por tal motivo, al dejar de ser una persona de nacionalidad mexicana, no será sujeta de obtener una CURP para personas mexicanas, quedando a salvo sus derechos para obtener en su calidad de persona extranjera una CURP, en términos de lo dispuesto en el presente documento.

c. Por nulidad de la Carta de Naturalización.

La inactivación de una CURP por nulidad de la Carta de Naturalización se realiza una vez que haya causado ejecutoria la resolución emitida por autoridad competente que resuelva sobre ésta. Por tal motivo, al dejar de ser una persona de nacionalidad mexicana, no será sujeta de obtener una CURP para personas mexicanas, quedando a salvo sus derechos para obtener en su calidad de persona extranjera una CURP, en términos de lo dispuesto en el presente documento.

Adicionalmente, la DGRNPI implementará procesos de inactivación de las constancias que se hayan generado por documento probatorio de identidad que se corrobore sea apócrifo, o que la CURP no haya sido utilizada por alguna dependencia o entidad de los sectores público, privado y financiero o que no haya sido consultada por cualquiera de los mecanismos de consulta que tiene a disposición la DGRNPI en un plazo de 10 años, salvo aquellas constancias que estén asociadas y vinculadas a un acta de nacimiento que obre en la BDNRC y cuenten con la leyenda “CURP Certificada: verificada con el Registro Civil”.

NOVENO. …

…

1. a 2. …

3. Constancia de Trámite respecto de la Solicitud de Reconocimiento de la Condición de Refugiado expedida por la COMAR;
4. Constancia de Reconocimiento de la Condición de Refugiado expedida por la COMAR;
5. Constancia de Otorgamiento de Protección Complementaria, expedida por la COMAR;
6. Documento Migratorio (vigente), expedido por el INM a personas extranjeras con la condición de estancia de visitante, residente temporal o permanente en el territorio nacional; cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte, o documento de identidad y viaje vigente, que les haya sido expedido por la autoridad competente en sus respectivos países y que acredite la identidad del extranjero;
7. Documento del otorgamiento de Asilo político, expedido por la SRE, y
8. Visas expedidas por la SRE a las personas que ostentan cargos al servicio de un Estado en sus relaciones internacionales, así como a sus dependientes económicos, personal técnico y de servicios.

…

La DGRNPI podrá aplicar los criterios necesarios para realizar cualquier modificación a la aceptación de los documentos probatorios para la asignación de la CURP, derivado de cualquier cambio de denominación o condición, conforme se modifique la normatividad o así lo determinen las disposiciones jurídicas aplicables a cada uno de los casos, lo cual se establecerá en las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP.

La CURP que se haya generado con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, a través de un documento de nacionalidad mexicana emitido por la SRE, una vez verificado dicho documento, deberá ser considerada válida.

Roma #41, 4º Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México
Tel. (55) 51 28 00 00 Ext. 15901

DÉCIMO SEGUNDO. …

…

Los casos especiales o de excepción que no se encuentren previstos en las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP, serán turnados por los emisores de la CURP a la DGRNPI, para que se determine lo procedente, a través del comité interno al que haga referencia dichas reglas, conformado por las personas servidoras públicas que el titular de la DGRNPI designe, cuyas funciones y atribuciones sean referentes al tema de que se trate.

La DGRNPI documentará, en las Reglas citadas, la solución a los criterios de excepción para su posterior aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación deberá emitir y poner a disposición de la población en su portal web, las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones.

TERCERO. En tanto se expiden las Reglas a las que se hace referencia en el artículo anterior, los procedimientos que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación tenga establecidos para la asignación de la Clave Única de Registro de Población se mantendrán vigentes en todo lo que no afecten o sean contrarios al contenido de la presente modificación al instructivo normativo.

CUARTO. Las menciones de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, contenidas en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, así como en otras disposiciones jurídicas-normativas y en cualquier otra disposición administrativa, se entenderán realizadas a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de 2021.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad Jorge Leonel Wheatley Fernández.- Rúbrica.